MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se autoriza a las estaciones de servicio automotrices, para ofrecer entre sus servicios, el suministro de energía eléctrica vehicular por medio de la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos"

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La movilidad eléctrica, si bien se sustenta en una tecnología, tiene un alcance mucho mayor. Desde el punto de vista de movilidad sostenible, es necesario el avance de la propulsión eléctrica, puesto que vehículos con cero emisiones de gases de efecto invernadero representan una mejora sustancial para la calidad del aire y la disminución de ruido.

Al hablar de electromovilidad hablamos también de:

- Un cambio sustancial en el núcleo de la industria automotriz.
- De la "descarbonización" del transporte.
- De programas y políticas orientadas a la disminución del consumo de combustibles fósiles que generan emisiones de CO2.
- De la infraestructura necesaria para soportar la electromovilidad.
- De una nueva forma de planear las ciudades hacia la creación de *smart cities*.
- De una mirada hacia la construcción de territorios sostenibles.

1.1. Antecedentes

Tras el Acuerdo de París, en 2015, Colombia expidió la Ley 1844 de 2017, «*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París*», comprometiéndose a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%, respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030. Después de esfuerzos, tanto del sector privado como del público por impulsar la propulsión eléctrica, el Gobierno Nacional presentó la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica y Sostenible, sustentada bajo la Ley 1964 de 2019.

Adicionalmente, la Ley 1931 de 2018 establece las directrices para la gestión del cambio climático. Esta ley define el sector transporte como uno de los seis sectores prioritarios de la economía en los que se debe intervenir, para lograr el cumplimiento de estos compromisos.

Colombia, desde hace varios años, ha venido desarrollando normas en busca de la reducción de emisiones contaminantes GEI y consumo de combustibles fósiles, y la diversificación de la canasta energética. Y en este propósito, se han generado mecanismos que promuevan la incorporación de tecnologías vehiculares menos contaminantes, dentro de las cuales se destacan:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

1. **Ordenamiento territorial:** la Ley 1083 de 2006 establece que los municipios y distritos que tengan que adoptar Planes de Ordenamiento Territorial (pot) en el marco de la Ley 388 de 1997, deberán formular y adoptar Planes de Movilidad según los parámetros allí determinados. La Ley se enfoca en priorizar la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios. Adicionalmente, se incluyó en el pnd 2018 — 2022 «Pacto por Colombia, pacto por la equidad», el fortalecimiento del Plan de Movilidad como instrumento para determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, dando prelación a los medios de transporte no motorizados y prioridad al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
2. **Mejoramiento de combustibles**: la Resolución 182087 de 2007 de Minenergía y Minambiente estableció los plazos para la incorporación de combustible diésel con menos contenido de azufre. Las fechas allí definidas posteriormente fueron incorporadas en la Ley 1205 de 2008 y a partir del año 2013 se distribuye en todo el territorio nacional combustible diésel con menos de 50 ppm en contenido de azufre. El conpes 3943 y las bases del PND, señalan la necesidad de continuar el mejoramiento de combustibles hasta llegar a un contenido de azufre de 10 ppm en diésel y 50 ppm en gasolina. Es importante señalar que para efectos de lo previsto en la Ley 1083 de 2006, la Resolución 2604 de 2009 considera como combustibles limpios los siguientes: hidrógeno, gas natural (gn), gas licuado de petróleo (glp), diésel hasta de 50 ppm de azufre y sus mezclas con biodiésel, gasolina hasta de 50 ppm de azufre y sus mezclas de gasolina con alcohol carburante o etanol anhidro desnaturalizado.
3. **Reducción arancelaria de vehículos de cero y bajas emisiones**: esta medida se ha gestionado por Minambiente desde el año 2008. La reducción arancelaria acogida mediante Decreto 1116 de 2017 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Mincomercio), la cual permite la importación de vehículos eléctricos e híbridos con 0% y 5% de arancel respectivamente, para un total de cincuenta y dos mil ochocientas unidades vehiculares entre los años 2017 y 2027. Este contingente hasta 2019 fue el de mayor proyección en lo que respecta a tecnologías vehiculares de cero y bajas emisiones. Antes de finalizar 2018, Minambiente realizó una nueva solicitud de reducción arancelaria permanente para vehículos eléctricos y dedicados a gas natural a 0% y 5% respectivamente, la cual fue aprobada mediante Decreto 2051 de 2019 de Mincomercio. Con este hito el Gobierno Nacional apuesta a las tecnologías de cero y bajas emisiones.
4. **Incentivos tributarios**: la reforma tributaria realizada en el año 2016 trajo consigo incentivos para el transporte eléctrico, ya que incluyó dentro de los bienes gravados con tarifa del 5% del Impuesto al Valor Agregado (iva) a vehículos para el transporte de diez o más personas, taxis, transporte de mercancías, motocicletas y bicicletas, cargadores, entre otros. Así mismo, el Estatuto Tributario ha permitido generar otros mecanismos para el acceso a estos incentivos, en desarrollo de los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f. Los incentivos tributarios de exclusión de IVA y descuento de renta se han desarrollado a través de los Decretos 1564 de 2017, 2205 de 2017 y 2143 de 2017 y las Resoluciones Minambiente 1988 y 2000 de 2017 y la Resolución upme 463 de 2018.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

1.2. Oportunidad

La preocupación por el cambio climático se ha acentuado, conduciendo a que se presenten iniciativas para promover la transición hacia tecnologías de cero y bajas emisiones, tales como la Ley 1964 de 2019 por medio de la cual «*se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones*».

De acuerdo con datos del Registro Único Nacional de Tránsito (runt) a junio de 2019 se han registrado en la clasificación de automóvil, camioneta y campero, un total de setecientos cuarenta y seis vehículos eléctricos y seiscientos cincuenta y nueve híbridos; para el caso de motos y ciclomotos, dos mil ciento cinco unidades. En términos de transporte eléctrico masivo, la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través del sistema TransMilenio, dio inicio a las pruebas de un bus eléctrico de baterías articulado desde junio 2017 (Alcaldía de Bogotá, 2017) y desde el año 2014 inició la operación de buses híbridos en dicho sistema (Transmilenio, 2016). Así mismo, mediante la licitación de junio de 2019 del SITP contempla la incorporación de cerca de seiscientos buses de cero emisiones. Por otra parte, en la ciudad de Medellín opera un sistema integrado de transporte compuesto por metro, metrocable y tranvía (J. Lopez, 2018). Asímismo, desde inicios del 2018, opera en esa ciudad un bus eléctrico articulado (Metro de Medellín, 2018) y se proyecta la incorporación de sesenta y cuatro buses eléctricos para el sistema Metroplús. Entre tanto, Cali contempla la incorporación de al menos ciento cincuenta y seis buses eléctricos de los cuales veintiséis ingresaron en septiembre de 2019

En agosto de 2013, se lanzó un proyecto piloto en la ciudad de Bogotá para el funcionamiento de cincuenta taxis eléctricos; el proyecto fue respaldado por la Alcaldía Mayor de Bogotá y la empresa Enel Codensa. El proyecto piloto proporcionó una licencia de taxis de diez años a los conductores, un estipendio mensual durante el primer año, así como exención del pico y placa (Enel Codensa, s.f). La empresa Enel Codensa también cuenta con una red pública de cargadores de vehículos eléctricos para sus clientes, uno de ellos es de carga rápida (Enel Codensa, 2015). Enel Codensa también lanzó un proyecto piloto, junto con un emprendimiento local, Car-B y el Grupo Éxito, para proporcionar un servicio de intercambio de vehículos eléctricos a través de una aplicación en línea y para teléfonos celulares (Enel Codensa, 2017).

Lo mencionado anteriormente, permite evidenciar un importante avance en la implementación de la reglamentación de los vehículos eléctricos. No obstante, estas medidas no han sido suficientes para permear notablemente la modernización del parque automotor hacia tecnologías de cero o bajas emisiones, por lo cual se deben generar mecanismos (nuevos o complementarios) que permitan promover el uso de nuevas tecnologías vehiculares e incrementar las redes de carga para viabilizar una mayor acogida en el país.

Es así, oportuno autorizar a las estaciones de servicio automotrices, para ofrecer entre sus servicios, el suministro de energía eléctrica vehicular por medio de la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

1.3. Conveniencia

Los lineamientos técnicos para la infraestructura de carga estipulan que "*a 2021, Minenergía en coordinación con Mintransporte, Minvivienda y DNP, formularán los lineamientos técnicos necesarios para la seguridad, estandarización e interoperabilidad de los puntos de carga públicos y privados, a través de los instrumentos que se estimen convenientes, tanto en zonas urbanas como interurbanas"*. Por otro lado, actualmente se encuentra surtiendo los pasos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

necesarios para su expedición, el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, el cual ha incorporado requisitos para la instalación de sistemas de recarga ara vehículos eléctricos. Sin embargo, aún no están habilitadas las instalaciones actuales de distribución de combustibles para la instalación de sistemas de recarga para vehículos eléctricos. Así las cosas, es conveniente expedir este acto administrativo, puesto que autoriza el suministro de energía eléctrica vehicular por medio de la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en estaciones de servicio automotrices,

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución aplicará a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, autorizados por este Ministerio, denominados Distribuidores Minoristas, a través de estaciones de servicio automotrices públicas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

El Parágrafo 5 del Artículo 9 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019 señala: "*El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, reglamentará las condiciones necesarias para que en las estaciones de recarga de combustible fósil se pueda ampliar la oferta de servicios al incluir puntos de recarga para vehículos eléctricos*". Para todos los efectos legales, las estaciones de recarga de combustible fósil se refieren a las estaciones de servicio automotriz de las que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía se encuentra vigente y fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye alguna disposición.

3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Se verificó que no existen decisiones de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan causar impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La disposición que se pretende no tiene incidencia sobre la libre competencia, ni genera un impacto económico alguno a considerar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El presente proyecto contribuye en la reducción de gases efecto invernadero, producidos por los vehículos de combustión interna.

7. CONSULTA

No procede teniendo en cuenta que el proyecto no genera impacto alguno respecto de las comunidades indígenas y demás minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

El proyecto de resolución fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el xxxxxxxx conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en la Resolución 4 0310 de 2017, modificada por la Resolución 41304 del 24 de noviembre de 2017.

9. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

A continuación se relaciona la Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo:

xxxxxxxxx

10. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DEL PROYECTO REGULATORIO.

Que como parte de la elaboración del proyecto normativo, la Dirección de Hidrocarburos diligenció el cuestionario de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio,, documento del que trata el Decreto 2897 de 2010. Las respuestas al mismo son negativas, por lo que el proyecto de acto administrativo no se sometió a consulta de la Autoridad.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en el Anexo.

La presente memoria justificativa se expide el xxxxx por el Director de Hidrocarburos y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321